CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No	1518 - 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 No. 9-140 TERCERO PISO LOCAL 300-II Y 300-I CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	ICH SOLUCIONES S.A.S NIT: 901240625-0
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 23 # 55 - 46 OFICINA 501 Bucaramanga
CORREO ELECTRONICO	ichsolucionessas@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 1098713342 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ICH SOLUCIONES S.A.S**, identificada con **NIT. 901240625-0**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una Entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **II.** Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. **III.** Que la interacción y ejecución del proceso de calibración y/o verificación metrológica de Equipos Biomédicos y Dispositivo médico para uso humano; debe ejecutarse de forma permanente y reciproca en todos los procesos de la Institución y con un alto grado de confiabilidad, de tal forma que, la probabilidad de estar funcionando sin fallas durante un determinado tiempo en unas condiciones de operación efectiva. **IV.** Que la ESE ISABU debe garantizar la mantenibilidad que no es más que la probabilidad de poder ejecutar una determinada operación de mantenimiento en el tiempo de reparación prefijado y bajo las condiciones planeadas. **V.** Que la Resolución No 3100 de 2019 (Modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025), establece que el prestador debe realizar el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos. **VI.** Que **ICH SOLUCIONES S.A.S**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **VII.** Que, la ESE ISABU realizó invitación con el fin de que se allegara propuesta. **VIII.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **IX.** Que la ESE ISABU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Núm. **1199** de **octubre 27 de 2025**, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal 2450104: "Productos metálicos, maquinaria y equipo". **X.** Que la modalidad de selección de contratación directa es aplicable conforme la **Resolución 0378 del 27 de agosto de 2024 en su *Artículo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aún cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.*** (...) *b) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o ara el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. (..).*" **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACION DE LA TECNOLOGÍA BIOMÉDICA EXISTENTE EN EL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE, LA UNIDAD INTERMEDIA MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA "UIMIST" Y LOS 22 CENTROS DE SALUD QUE INTEGRAN LA E.S.E ISABU. **CLÁUSULA 2- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: 1.** Realizar el servicio de calibración de la tecnología biomédica existente en el hospital local del norte "HLN", la unidad intermedia materno infantil santa teresita "UIMIST" y los 22 centros de salud que integran la E.S.E. ISABU, conforme a cronograma aprobado por el supervisor del contrato. **2.** Entregar cronograma de trabajo al supervisor del contrato para la ejecución de éste, previa revisión del profesional biomédico de la E.S.E. ISABU. **3.** Entregar al supervisor del contrato los certificados de calibración y trazabilidad de los equipos de medición antes de iniciar la ejecución del contrato. **4.** Entregar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal que realizará las actividades de calibración junto con los certificados, donde se evidencie la idoneidad del personal para ejecución de las actividades del contrato antes de iniciar la ejecución de este. **5.** Realizar calibración con un laboratorio acreditado por la ONAC para la magnitud de temperatura, presión, humedad,

masa y volumen y allegar certificado de calibración. Para los demás equipos realizar la calibración por trazabilidad con equipo patrón. **6.** Registrar y notificar a la E.S.E. ISABU previa aprobación por parte del profesional biomédico de la Institución los equipos biomédicos que serán retirados para calibración. **7.** Realizar validación a la instalación y recalificación anual a las autoclaves de los 22 centros de salud y las 2 unidades hospitalarias. **8.** Realizar calificación operacional y de desempeño a las neveras y congeladores de los 22 centros de salud y las 2 unidades hospitalarias. **9.** Responder por todos los daños que se causen a los equipos biomédicos, durante la prestación del servicio contratado, ocasionados por impericia u omisión de su personal. En consecuencia, en caso de presentar dicha situación, deberá realizar la reposición del equipo en caso de avería total del mismo por uno igual o de mejores características y tecnología que el averiado, o realizar su reparación, de forma inmediata y previo requerimiento del supervisor. La presente situación será soportada con la hoja de vida de cada uno de los equipos. **10.** El contratista deberá ubicar las copias de seguridad necesarios para los dispositivos que se deban retirar para realizar calibración en laboratorio, tales como: pipetas, micropipetas, sensores de temperatura del SITRAD, termómetros y termohigrómetros. **11.** El tiempo de calibración para los dispositivos en laboratorio no debe ser mayor a 8 días hábiles. **12.** Presentar un informe al supervisor del contrato, después de realizada la visita, que incluya los equipos calibrados en ese mes, los equipos que no aprobaron la calibración y los indicadores siguientes: A). Porcentaje del cumplimiento de la calibración: (No. de calibraciones realizadas / No. de calibraciones programadas) * 100. Meta propuesta del 100%. B). Porcentaje de equipos que no aprobaron la calibración: (No. de equipos que no aprobaron la calibración / No. de calibraciones realizadas) * 100. **13.** Deberá colocar una etiqueta de calibración a cada uno de los equipos intervenidos. **14.** Contar con todos los equipos patrones requeridos con sus certificados de calibración recientes, para la realización de la calibración de los equipos solicitados por la E.S.E. ISABU. **15.** Con el fin de corroborar cantidades se hace necesario la entrega de certificados de calibración para cada una de las unidades hospitalarias y centros de la institución, dicha información se recibirá por medio magnético (CD o USB) donde se relacione la información por sede y por servicio. **16.** Presentar un informe al supervisor del contrato, después de finalizadas las actividades del contrato, el informe debe contener la cantidad de los equipos que fueron calibrados, así como los equipos que no aprobaron la calibración. **17.** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato poniendo a disposición personal calificado que cuente con certificación de calibración. **18.** El personal ofertado por el contratista deberá mantenerse durante la ejecución del contrato y sólo podrá ser remplazado, previa autorización del supervisor, por uno de iguales o superiores calidades académicas, profesionales o laborales, que el inicialmente aprobado. **19.** El contratista deberá incluir en el servicio la labor de un coordinador o administrador, quien atenderá los requerimientos de tipo administrativo por parte del Supervisor del contrato. **20.** Garantizar que el personal que presta los servicios de calibración disponga durante las visitas, las herramientas, los simuladores y analizadores para los equipos biomédicos y demás equipos patrón para la ejecución del contrato. **21.** Entregar los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento e informar al supervisor, cuando no haya sido posible calibrar algún equipo o si requiere una recalibración; y proponer la solución para asegurar su correcta operación. **22.** Garantizar los insumos y servicios de Apoyo Administrativo (Tintas de impresora, equipos de oficina, telefonía, internet, comunicaciones, copias y demás) necesarios para la ejecución del contrato. **23.** Dotar al personal requerido para la realización del servicio contratado, de todos los implementos de seguridad industrial y salud ocupacional y capacitarlo para evitar accidentes laborales y afectaciones de terceros, durante la prestación del servicio. **24.** Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **25.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **26.** Responder por cualquier accidente que tenga como consecuencia, daños al equipo de dotación o lesiones al personal o daños a bienes que comprendan el servicio de vigilancia. **27.** Capacitar al personal que presta el servicio, en los procesos institucionales y en los estándares de habilitación, con el fin de mantenerlos para prevenir y minimizar los riesgos para el paciente y los de orden legal para la institución. **28.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. **29.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **30.** Carné vigente de la EPS a la que se encuentre afiliado como cotizante. **31.** Carné de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) **32.** Presentar oportunamente la factura con sus anexos para proceder a su revisión. **33.**Las demás que por la naturaleza del objeto contractual se deban desarrollar. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **3.** Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **4.** Presentar oportunamente la factura con sus anexos para proceder a su revisión. **5.** Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. **6.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. **12.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. **13.** Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución. **14.** Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. **15.** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de los servicios, igualmente la elaboración de lo subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESE ISABU. **16.** Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU. 17.

Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **18.** El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. **19.** Participará en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. **20.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **21.** Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. **22.** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, MONEDA CORRIENTE ($285.527.912,00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1199 del 27 de octubre de 2025, por el Rubro 2450104, denominado: "PRODUCTOS METÁLICOS MAQUINARIA Y EQUIPO". **PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará por avance de ejecución en pagos parciales, según los valores de la Oferta del Contratista, que fueron aprobados por el Contratante y conforme a la cantidad de servicios prestados por el Contratista y recibidos a satisfacción del Supervisor del Contrato, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será contado desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones **PARÁGRAFO ÚNICO.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente tiene por objeto la ejecución de las actividades descritas y en ningún caso configura una relación laboral. Se establece de manera expresa la exclusión de cualquier vínculo de subordinación, por lo tanto, el Contratista actúa como un tercero independiente y es el único responsable frente a sus empleados, subcontratistas y cualquier otra persona. En consecuencia, el Contratista deberá mantener a la Entidad contratante libre de toda reclamación, demanda o acción legal de naturaleza laboral, social o civil que se derive de la ejecución del presente contrato, asumiendo por su cuenta todos los costos y gastos que se deriven de dicho reclamo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pudiera aplicarse. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, entidades judiciales, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 - CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del subgerente científico y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin, con apoyo a la supervisión de la Contratista de Prestación de Servicios: Ing. **KAREN ROCIO ALVAREZ DUQUE,** Ingeniera Biomédica o quien sea asignado para dicha finalidad. **CLÁUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA 20 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validará que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLÁUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 – GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden

de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

GARANTÍA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.

El contratista debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de la garantía única. **PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 18 NOV 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

LUIS ANTONNY VASQUEZ CALDERON
GERENTE – RL ICH S.A.S SOLUCIONES
C.C. 1.098.713.342 Expedida en Bucaramanga

Proyectó: Ana María Saavedra Diaz – CPS Apoyo Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Paula Andrea Quitian Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica